

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01667/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

SOLICITO EN PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ARTURO GARCIA CRISTIA Y SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO VIASICOSIEM

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00274/TEZOYUCA/IP/A/2010, a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día seis (6) de diciembre del año en curso en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO LO PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA DEL H. AYUNTAMIENTO: www.tezoyuca.gob.mx, PARA PODER CONSULTAR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO LE PIDERESPETUOSAMENTE PODER ESPERAR AL PROXIMO MES DE AGOSTO DE 2011, YA QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL INDICA QUE SE DEBE DE RENDIR UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

D) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día siete (7) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Municipal se encuentra publicado de manera íntegra en un documento constante de ciento dieciocho (118) fojas. Luego entonces, a consideración de este Pleno, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, dado que hizo entrega de la información que obra en sus archivos, debiendo señalar que su respuesta la llevó a cabo en términos de lo que establece el artículo 48 en su párrafo segundo.

Respecto al segundo informe de gobierno, es necesario señalar que tal y como efectivamente lo hace valer el **SUJETO OBLIGADO**, éste no ha sido rendido aún pues el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

En relación a ello, el artículo 128 de la Constitución local señala:

***Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:
VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;***
...

En estas circunstancias, el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega de la información pública que le fue requerida y que obra en sus archivos, motivo por el cual este Pleno confirma la respuesta.

CUARTO. Es por lo anterior que se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a la atención a la solicitud de información, se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el artículo 71 de la Ley de la materia, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En estas condiciones, **SE CONFIRMA** la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que la misma se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01667/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADO

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKELGOMEZTAGLE**
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO